



15 de julio de 2022
DGRE-806-2022

Señores
Comité Ejecutivo Provisional
Partido Ciudadanos por el Bien Común

ASUNTO: Vencimiento del plazo de
constitución del partido
Ciudadanos por el Bien
Común (CIBICO)

Estimados señores:

Vistos los registros que al efecto lleva esta Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partido Políticos (DGRE), se tiene que la agrupación política denominada Ciudadanos por el Bien Común (CIBICO) -constituido a escala nacional- realizó su Asamblea Constitutiva el día doce de enero del año dos mil veinte.

Con relación al plazo legal para solicitar la inscripción de un partido político, conviene referir a lo establecido en los artículos sesenta y sesenta y seis del Código Electoral, que en lo que interesa señalan:

“Artículo 60. Solicitud de Inscripción

La solicitud de inscripción deberá presentarla el presidente del comité ejecutivo provisional ante el Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta de constitución, siempre que no sea en los doce meses anteriores a la elección en que se pretenda participar. (...).” (El subrayado es propio).

“Artículo 66. Omisión de Inscripción

Si el partido no es inscrito en la Dirección General del Registro Electoral dentro de los dos años siguientes, contados a partir de la fecha del acta



15 de julio de 2022

DGRE-806-2022

Partido Ciudadanos por el Bien Común

Página: 2

de constitución, se tendrá por no constituido para todo efecto legal (...)”.

(El subrayado es propio).

En lo concerniente al cómputo de plazos relativo a los trámites internos o externos de naturaleza electoral, entre otros, el Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) mediante resolución n.º 0108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, dispuso:

“(...) finalmente, el plazo de los dos años referido en el artículo 60 del Código Electoral estuvo suspendido desde el mes abril y se reanudó el 1º de octubre del año pasado, sea la suspensión lo fue por seis meses en total. (...)”. (El subrayado es propio).

Aunado a lo anterior, esta Dirección General mediante Circular n.º DGRE-001-2021, del veintiséis de enero del año dos mil veintiuno, indicó lo siguiente:

“(...) Recientemente, el Tribunal Supremo de Elecciones mediante la resolución nº 108-E3-2021 de las diez horas del siete de enero del año dos mil veintiuno, al conocer de un recurso de apelación, dispuso que esta instancia electoral debía reajustar los términos y plazos señalados en la circular supra citada y comunicar a los comités ejecutivos provisionales o superiores de los partidos políticos, la interpretación realizada en dicho fallo. (...)”.

Con base en las disposiciones legales y jurisprudenciales indicadas y su subsunción en el caso particular, se tiene que el partido Ciudadanos por el Bien Común (CIBICO), tenía -en un principio- como plazo para presentar su solicitud de inscripción hasta el día doce de enero de dos mil veintidós; mismo que fue prorrogado según los aspectos supra citados **hasta el día doce de julio de dos**



15 de julio de 2022

DGRE-806-2022

Partido Ciudadanos por el Bien Común

Página: 3

mil veintidós. No se omite indicar que, ese término perentorio también fue comunicado al partido político, por el Departamento de Registro de Partidos Políticos (DRPP) mediante oficio n.º DRPP-7372-2021 del catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

En virtud de lo expuesto, al no haberse presentado la solicitud de inscripción dentro de los dos años y seis meses establecidos, se concluye que dicho plazo se encuentra vencido, razón por la cual esta Dirección General tiene por no constituido al partido Ciudadanos por el Bien Común (CIBICO) y procede al archivo de las gestiones en el expediente confeccionado al efecto.

Notifíquese a las cuentas oficiales de correo del partido Ciudadanos por el Bien Común.



Atentamente,

Héctor Fernández Masís
Director General

HFM/mcv/jfg/amq

C.: Expediente N° 317-2020, partido Ciudadanos por el Bien Común